



Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ANGEL GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	DARYS MARQUEZ BUELVAS Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00217-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, el apoderado demandante en coadyuvancia con el demandado **MANUEL DE LA CRUZ PALACIOS** solicitó: i) el levantamiento de medida cautelar de embargo sobre inmueble, deprecada en auto que antecede, y ii) se encuentra pendiente por parte del despacho emitir un pronunciamiento respecto de las excepciones previas y de méritos presentada.

En relación con el levantamiento de la medida cautelar solicita, será resuelta de forma favorable por encontrarse coadyuva por las partes, y se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-71816 de la OIRP, ordenada en el auto de veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por su parte, se tiene que, la demandada **DARYS MARQUEZ BUELVAS** presentó escrito en el que propuso excepciones previas y de mérito.

Examinado el expediente se evidencia que, en lo que respecta a las **excepciones previas** serán rechazadas toda vez que:

- i) No fueron presentadas conforme lo señala el numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso que indica:
*“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse **mediante reposición contra el mandamiento de pago**.”* (Negrillas del despacho).
- ii) No fueron presentadas dentro del determino establecido en el artículo 318 del código general del proceso, es decir dentro de los 3 días siguientes a la notificación del demandado, sino al día 5.

Por otro lado, y como quiera que la radicación del escrito de **excepciones de mérito** fue presentado dentro del término otorgado para tal efecto, se dará aplicación al artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-71816 de la OIRP, ordenada en el auto de veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO. Rechazar las excepciones previas presentadas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por un término diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer. Publíquese en el micrositio de la Rama Judicial el escrito de excepciones presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef6bf3905f4366701abd85b50300c547e0c2c00cb8cf6ea34924ac1674b378**

Documento generado en 11/08/2022 06:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>